

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO "MOVIMIENTO DE RECUPERACION BREÑENSE"



Capítulo I : Del Partido

ARTICULO 1) se constituye en el Municipio de la Ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco como partido vecinal el "MOVIMIENTO DE RECUPERACION BREÑENSE". Se supeditarán a su declaración de principios, programa y método de acción política y a la presente Carta Orgánica, que es Ley fundamental del partido y reglará su organización y funcionamiento.-

ARTICULO 2) El Movimiento de Recuperación Breñense, está constituido por todos los Ciudadanos de uno u otro sexo inscriptos en los Registros oficiales de la Organización política que funciona con el nombre de Movimiento de Recuperación Breñense y de conformidad a lo dispuesto por ésta Carta Orgánica y su reglamentación

Capítulo II : Objeto y Finalidad

ARTICULO 3) El Movimiento Recuperación Breñense, declara como síntesis del presente capítulo, que defenderá el sistema democrático participativo, representativo, republicano y federal. Asimismo reafirma la necesidad de actuar conforme a las normas y principios consagrados en la Constitución Nacional y Provincial y el compromiso expreso de fortalecer las autonomías municipales.

Capítulo III: De los Afiliados y Adherentes

ARTICULO 4) Son afiliados al Movimiento de Recuperación Breñense, todos los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en Las Breñas y su área de influencia municipal y de acuerdo con las disposiciones de la Declaración de Principios, de su Plataforma Partidaria, de la presente Carta Orgánica, manifiesten su voluntad en forma libre y expresa de incorporarse a la militancia partidaria y haya sido ACEPTADA su solicitud por el Consejo Partidario.

ARTICULO 5) Condiciones para ser AFILIADO: A) Ser elector inscripto en el Registro Electoral del Municipio; B) No estar afectado por alguna inhabilidad prevista en el Art. 24 del estatuto para los Partidos políticos en vigencia.

ARTICULO 6) La solicitud de afiliación debe ser presentada por el peticionante en los locales y formas que determine el Consejo del Partido Municipal "Movimiento de Recuperación Breñense" y leyes electorales en vigencia. Debiendo suscribir **una ficha por cuádruplicado autorizada por las Autoridades del Consejo y con la firma del interesado. Tres fichas** serán entregadas a la JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO, las cuales una archivará dicho Organismo y las otras dos se enviarán a la Justicia o estrados de aplicación y la cuarta se entregará al interesado. **Las fichas deberán contener:** NOMBRES Y APELLIDOS, DOMICILIO, MATRICULA INDIVIDUAL, CLASE, SEXO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OFICIO, FIRMA O IMPRESIÓN DIGITO PULGAR DERECHO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR AUTORIDAD PARTIDARIA O FUNCIONARIO PÚBLICO COMPETENTE QUE ACEPTE LA JUSTICIA ELECTORAL.

ARTICULO 7) La ficha devuelta al afiliado, con la constancia de su afiliación, constituye la credencial partidaria. En caso de que las autoridades lo consideren conveniente, se extenderá por separado un carnet con idéntica finalidad.

[Handwritten signature]
95473486

[Handwritten signature]
Schabovskoy Juan Domingo
DNI: 16.836.001



ARTÍCULO 8) Pierden su condición de afiliados y serán eliminados del padrón respectivo:

- Los que figuren como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional
- Quienes violen las expresas disposiciones de ésta Carta Orgánica
- Los que figuren más de una vez en el Padrón Partidario

ARTICULO 9) La afiliación se extingue por: renuncia, desafiliación, expulsión y otras causales que estableciere el estatuto de los partidos políticos

ARTICULO 10) La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha ante la autoridad partidaria o sea ante el Consejo del Partido Municipal Movimiento de Recuperación Breñense y resuelto por el mismo dentro de los veinte días hábiles de ser presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se considerará aceptada. La desafiliación o expulsión es una sanción que se aplicará por los órganos y procedimientos pertinentes y de acuerdo a la gravedad del hecho cometido por el afiliado.

ARTICULO 11) Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ninguno de ellos podrá arrogarse representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a respetar los principios y bases de acción política aprobados por éste partido y en su oportunidad, la plataforma electoral, observar la disciplina partidaria, cumplir estrictamente disposiciones de sus organismos y contribuir para la formación del patrimonio del partido, conforme las disposiciones que se dicten al efecto por las autoridades partidarias. **Tienen derecho a ser elegidos para ejercer funciones dentro del partido como así también para los cargos electivos y ejecutivos en el gobierno en tanto reúnan los requisitos que tanto para uno como para otro cargos se establezcan .-**

ARTICULO 12) Son Adherentes los argentinos menores de 18 años y mayores de 14 años, quienes gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto electorales.

Capítulo IV: De las Autoridades del Partido

ARTICULO 13) El MOVIMIENTO DE RECUPERACION BREÑENSE será gobernado por los siguientes Organismos:

EL CONSEJO PARTIDARIO
LA JUNTA ELECTORAL
LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 14) EL CONSEJO PARTIDARIO: Es el Órgano Ejecutivo permanente de conducción política del Partido Municipal Movimiento de Recuperación Breñense. Cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones, disposiciones que adopte el propio Consejo, como así también las reglamentaciones que en su consecuencia rijan. Es la suprema autoridad ejecutiva del Partido Municipal del Movimiento de Recuperación Breñense que ejercerá jurisdicción sobre sus afiliados. Debe llevar un juego de fichas de afiliado con su padrón correspondiente.

El Consejo estará **compuesto por:** un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario político, un secretario de organización y finanzas, cinco vocales titulares, y cinco vocales suplentes.

ARTICULO 15) Para ser miembro del Consejo es requisito indispensable:

- Estar inscripto en los padrones electorales nacionales y en el partido municipal Movimiento de Recuperación Breñense y tener una antigüedad de un (1) año de afiliación sin perjuicio de lo previsto en la parte final de ésta Carta Orgánica.
- Tener 18 años de edad cumplidos
- No estar inhabilitados para sufragar.

ARTICULO 16) El Consejo tendrá a su cargo

- Sancionar la Plataforma Electoral o Programa que el partido sostendrá para las respectivas elecciones

- b) Producir reformas en todo o en parte esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política
- c) Determinar su propio reglamento interno y modificarlo
- d) Elegir los Miembros de la Junta Electoral y la Junta de Disciplina
- e) Propiciar el funcionamiento de Comisiones de apoyo y acción política dentro del departamento 9 de Julio de acuerdo a las necesidades de las mismas como así también dispondrán en cuanto a su organización y funcionamiento y a las que una vez aprobadas y elegidas sus autoridades por el acuerdo y consenso de sus pares quedarán subordinadas al Consejo
- f) Dar lineamientos políticos a las comisiones de apoyo y acción política y a los funcionarios electos
- g) Dar a conocer a sus afiliados toda su actividad tanto de propaganda proselitista, como cultural, deportiva o social que desarrolle dentro del departamento 9 de Julio, Las Breñas, Chaco.
- h) Recibir en primer grado la afiliación partidaria.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RECUPERACION BREÑENSE Y CARGOS ELECTIVOS GUBERNAMENTALES DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTICULO 17) Las autoridades partidarias del partido municipal "Movimiento de Recuperación Breñense" prevista en el Artículo 14 de ésta carta orgánica, que durará dos años en sus funciones, como así los cargos electivos gubernamentales del orden municipal serán elegidos en **ASAMBLEA** de los Afiliados por **CONSENSO Y ACUERDO DE LA MOYORIA PRESENTE**.

ARTICULO 18) Esta Carta Orgánica **AUTORIZA ACUERDOS Y/O ALIANZAS** extrapartidarias electorales que respeten los principios y fines del Partido Municipal "Movimiento de Recuperación Breñense", siendo el **CONSEJO el organismo competente para APROBARLA** obligándose a informar a sus afiliados las ubicaciones resultantes de los acuerdos y/o alianzas para los candidatos extrapartidarios con suficiente antelación a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 19) La convocatoria a elecciones será realizada por el Consejo con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período de la autoridad saliente o cuando la organización del partido "Movimiento de Recuperación Breñense" así lo exija con carácter general o frente a un caso especial. La convocatoria deberá ser publicada por los medios locales existentes, debiendo indicarse en ellas lugar, fecha, hora de realización, los cargos a cubrir y la cantidad de afiliados que registre el padrón en este momento.

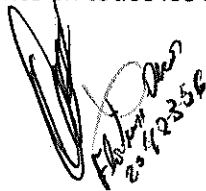
ARTICULO 20) En las asambleas del partido no se permitirá la presencia de personas que no formen parte de las autoridades del Consejo y que no sean afiliadas.


ARTICULO 21) La Asamblea elegirá por acuerdo y/o consenso de la mayoría los candidatos a integrar el nuevo consejo, terminando el mismo se proclamará a los electos, labrándose el acta respectiva.

CAPITULO VI: DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 22) La Junta Electoral del Partido, estará compuesta por **tres miembros titulares** y **tres miembros suplentes**, los que, para ser electos deberán reunir las mismas condiciones establecidas para ser miembro del Consejo y serán designados por el Consejo por simple mayoría.- Es **INCOMPATIBLE** el cargo de miembro de Junta Electoral con candidaturas a cargos electivos municipales y partidarios.

El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años, debiendo constituirse como tal dentro de los 10 días siguientes a su elección, eligiéndose en su seno a un Presidente y un Secretario: sus resoluciones son válidas con un quorum de tres miembros. Su presidente en todos los casos tiene voz y voto simple y en caso de empate voto doble.


2014/03/16


Schabovskey Juan D.
D.N.I. 11.032.111



ARTICULO 23) Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral

- a) Confeccionar, imprimir el padrón de los afiliados y efectuar su depuración periódicamente
- b) Registrar los cambios de domicilios
- c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que puedan producirse. Oficializar las listas de candidatos y hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones proclamando a los electos
- d) Fijar los lugares donde deberán funcionar las urnas de los comicios internos
- e) Dictar su Reglamento interno
- f) Confeccionar un presupuesto de gastos.

CAPITULO VII: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 24) En caso de necesidad de juzgamiento de conductas individuales y/o colectivas que se susciten por inconducta, indisciplina y/o violación de los principios y fines, esta Carta Orgánica y las resoluciones partidarias emanadas del Consejo, el Organismo de Conducción designará una Junta de disciplina.

ARTICULO 25) La Junta de Disciplina estará formada por 5 miembros titulares que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo Partidario y serán designados por el Consejo Partidario, con acuerdo de mayoría. Durarán en sus funciones dos años.

ARTICULO 26) Son sus ATRIBUCIONES:

- a) Instruir las actualizaciones informativas y sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver imposiciones de sanciones disciplinarias.
- b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes para que aclaren sus conductas y ofrezcan las pruebas pertinentes, observando para el procedimiento las formalidades del debido proceso, de ofrecer y producir pruebas
- c) Dictar su Reglamento Interno y las normas de procedimiento aplicables.

ARTICULO 27) La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión temporaria de la afiliación hasta un máximo de seis meses
- d) Desafiliación
- e) Expulsión

ARTICULO 28) Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión podrán ser susceptibles de apelarse ante la misma Junta de Disciplina dentro de los 15 días de dictámen fehaciente de la Junta. En cuanto a la desafiliación y expulsión podrán ser apelados ante el Consejo del Partido Municipal "Movimiento de Recuperación Breñense" y en caso de confirmación ante la Justicia Electoral.

ARTICULO 29) Las resoluciones de la Junta de Disciplina deberán en todos los casos adoptarse por mayoría de votos de sus miembros


CAPITULO VIII : DEL TESORO DEL PARTIDO

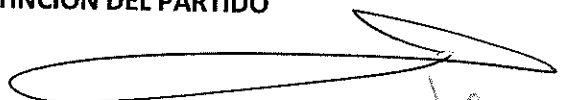
ARTICULO 30) Se integrará:

- a) Por el Aporte voluntario de todos los afiliados, adherentes y simpatizantes
- b) Del producto de actos, festivales y cualquier otro ingreso lícito
- c) Donaciones, legados y otras contribuciones
- d) Con los Fondos que el Estado contribuye a los partidos políticos.

ARTICULO 31) La tesorería deberá contabilizar los ingresos y egresos en la forma que lo señale la Legislación vigente y dar cuenta del origen u destino de los fondos.

CAPITULO IX: SOBRE LA EXTINCION DEL PARTIDO


25/11/2016


Schahousky Juan Domingo
DNI: 16.931.621

ARTICULO 32) Será causa de extinción del partido:

- a) La pérdida de su personería jurídica política por cualquiera de las causas que señala la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Por disposición expresa del Consejo Partidario, por referéndum de afiliados.

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 33) En los casos no contemplados en la presente carta orgánica, se faculta convenientemente a los miembros del Consejo del Partido Municipal "Movimiento de Recuperación Breñense" a resolverlo y tomar las medidas necesarias en reunión de consejo.

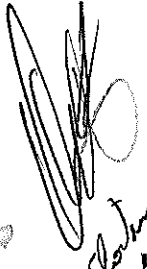
ARTICULO 34) el consejo partidario para sesionar deberá tener al menos la mitad más uno de sus miembros.


CAPITULO XI CAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 35) Para postularse como candidato a la primera elección del "Movimiento de Recuperación Breñense", la antigüedad de afiliado exigida por la presente NO tendrá vigencia hasta tanto el partido tenga dicha antigüedad con sus autoridades definitivamente constituidas

**CAPITULO XII: Sistema Selección de Candidatos
a cargos electivos gubernamentales del orden municipal**

ARTICULO 36) Para la selección de pre-candidatos a cargos electivos gubernamentales del orden municipal se procederá conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 7141 -" SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS " P.A.S.O.


Eduardo A. ...
25482856


Schahoukoy Juan D.
DNI: /6.936.001